



Colombia, 30 de diciembre de 2021

Señor(a)
LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
FUNDACION MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO
lcth59@yahoo.com

Asunto: DOCUMENTO URGENTE Y PRIORITARIO DE LA FUNDACION
"MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO" APOYO EN
ESTOS MOMENTOS DIFICILES POR LOS QUE VIVE LA
EDUCACION PRIVADA EN COLOMBIA

Respetado señor Tenorio, cordial saludo.

En atención a su petición en la que solicita al Gobierno Nacional medidas de apoyo económico generales dirigidas a estudiantes, padres de familia y establecimientos educativos privados, con ocasión de la emergencia generada por el COVID19 con el fin de mitigar el impacto generado en la prestación del servicio educativo, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Directrices del Ministerio de Educación Nacional para el manejo de la emergencia sanitaria por coronavirus Covid – 19 para el sector educativo privado

Las directrices específicas para el manejo de la emergencia por Covid -19 por parte de establecimientos educativos privados que ofrecen educación formal están contenidas en las Directivas N° 03 del 20 de marzo de 2020, N°10 del 7 de abril de 2020 y N° 12 del 2 de junio de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, las cuales pueden ser consultadas en los siguientes vínculos respectivamente:

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/394243:Directiva-No-03-20-de-marzo-de-2020>

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/395661:Directiva-No-010-07-de-abril-de-2020>

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/398747:Directiva-No-012-2-de-junio-2020>



Por su parte la Directiva 07 del 6 de abril de 2020 emitió las orientaciones para manejo de la emergencia por Covid-19 en la prestación privada del servicio de educación inicial, la cual puede ser consultada en el siguiente vínculo:

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/395658:Directiva-No-07-06-de-abril-de-2020>

De acuerdo con estas directrices, los establecimientos educativos privados están facultados para desarrollar actualmente actividades de trabajo pedagógico en casa si disponen de las metodologías y herramientas apropiadas, según lo determina el numeral 2 de la Directiva Ministerial 03 del 20 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, que establece:

(...) "2. Los establecimientos privados han manifestado inquietudes respecto a la organización del calendario. Por este motivo es importante precisar que el Ministerio de Educación en la Circular 20 antes citada, autoriza a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas para modificar el calendario académico de los establecimientos educativos estatales. Frente a la emergencia sanitaria, y en virtud del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los colegios privados (de calendario Ay B) pueden:

- a. Acogerse al calendario que defina cada Secretaría de Educación para el sector oficial, el cual deberá atender los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional.*
- b. Adoptar calendarios diferentes, en el marco de la Resolución 1730 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional. Estos nuevos calendarios pueden tener en cuenta el trabajo en casa que adelante la comunidad educativa durante la contingencia, con el propósito de proteger la vida y la salud de sus integrantes.*
- c. Mantener el calendario previsto antes de la emergencia sanitaria si disponen de metodologías y herramientas apropiadas para desarrollar en casa las actividades pedagógicas con los niños, niñas y adolescentes. En este evento utilizarán tecnologías de la información y las comunicaciones, así como las guías y metodologías desarrolladas por cada colegio, para no realizar clases presenciales".*

Teniendo en cuenta que la modificación en los calendarios académicos y los desafíos del trabajo no presencial pueden derivar riesgos en la prestación del servicio educativo, relacionados con la eventual deserción o incumplimiento de las obligaciones de las familias convenidas en los contratos de matrículas y su consecuente impacto en la sostenibilidad financiera de los establecimientos educativos de carácter privado, se hizo necesario dar claridad acerca de la continuidad en la prestación del servicio, y por tanto, de los contratos para la prestación del servicio y de los contratos con el personal docente y administrativo. Así el numeral 4 de la Directiva 03 se señala que:

"(...) 4. La decisión que adopten los colegios privados en materia de calendario académico con ocasión de la emergencia debe atender como principio orientador el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, la emergencia sanitaria no implica la suspensión de la prestación del servicio educativo, ni autoriza la suspensión o terminación anticipada de los contratos que se suscriben entre los colegios privados y las familias, en virtud del artículo 201 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 2 del artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015. Por lo anterior, se sugiere revisar los contratos para que la decisión que el colegio



adopte en cumplimiento del numeral 2 de la presente circular, siempre corresponda a la protección de los derechos de los niños”.

Adicionalmente, con el fin de proteger el empleo y la actividad productiva de los trabajadores del sector educativo privado, y teniendo en cuenta que no hay interrupción en la prestación del servicio, la Directiva 03 señala que la emergencia no es causal para terminar o modificar los contratos con el personal docente y administrativo. En tal sentido, el numeral 7 de la Directiva señala que:

“(…) 7. Teniendo en cuenta que la prestación del servicio educativo no se interrumpe con ocasión de la emergencia, la misma no constituye por sí sola una causal para terminar ó modificar los contratos con el personal docente y administrativo. El Ministerio de Educación Nacional invita a los colegios privados a analizar y aplicar los mecanismos que el ordenamiento jurídico colombiano prevé en la materia, en particular la Circular 21 del 17 de marzo de 2020, del Ministerio de Trabajo que define los lineamientos a ser considerados por los empleadores para proteger el empleo y la actividad productiva”.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente acerca de la continuidad del servicio educativo, referida en la Directiva 03 del 20 de marzo de 2020, y atendiendo las inquietudes de los padres de familia del sector educativo privado acerca de la difícil situación económica que enfrentan en la actualidad por la crisis derivada de la emergencia sanitaria, en la Directiva 10 del 7 de abril de 2020 *“Orientaciones adicionales a colegios privados a propósito de la prestación del servicio educativo durante la emergencia sanitaria por el Covid -19”*, se ofrecieron directrices adicionales a los colegios privados en relación con los cobros que pueden realizar por la prestación del servicio educativo. En tal sentido, en la referida Directiva se estableció que:

“(…) La decisión que adopten los colegios sobre el calendario académico no implica la suspensión o cesación de la prestación del servicio educativo. Por tanto, los contratos que suscriben las familias y los colegios por un año académico no deben variar salvo en lo que tiene que ver con el ajuste del calendario, teniendo en cuenta que el servicio educativo contratado se da para todo el año lectivo.

No obstante, atendiendo a la crisis económica generada por la declaratoria de emergencia, los colegios privados pueden realizar acuerdos de pago con las familias; dichos acuerdos, al igual que los contratos que suscriben anualmente los colegios y las familias, se rigen por las normas del derecho privado”.

Así las cosas, a través de la Directiva 10 se invita a los colegios privados a que realicen acuerdos de pago con las familias, con el fin de mitigar en parte el impacto y la carga económica que actualmente enfrentan con ocasión de la emergencia.

Adicionalmente, y con el ánimo de aliviar la economía de las familias, en lo relacionado con los pagos de los servicios de transporte y alimentación escolar, el Ministerio aclaró que sólo



se podrá cobrar a los padres el valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados. El numeral 6 de la Directiva 03 señaló que:

“(…) En relación con los cobros periódicos, es aplicable el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015, que dispone ... “las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo”. En consecuencia, se recuerda que el manejo de los contratos que hayan celebrado los colegios privados, con empresas de transporte, alimentación o alojamiento, si bien se rigen por normas del derecho privado, el cobro de estos servicios sólo debe estar vinculado a la prestación efectiva de los mismos”.

Por su parte la Directiva 10 señala:

“(…) Los servicios de restaurante y transporte escolar en educación privada, no constituyen elementos propios de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo y, por tanto, tales cobros son de carácter voluntario; es decir, el pago sólo es exigible a las familias que decidan tomar esos servicios y el cobro de estos servicios solo debe estar vinculado a la prestación efectiva de los mismos”.

Finalmente, la Directiva 12 del 2 de junio de 2020, da orientaciones adicionales sobre el calendario académico en el tiempo que dure la emergencia así:

“(…) Respecto al cumplimiento de las normas establecidas para el calendario académico del sector educativo no oficial es necesario anotar que las intensidades horarias mínimas referidas en la Resolución 1730 de 2004 “Por la cual se reglamentan la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial” dedicadas al desarrollo del plan de estudios, incluyen el tiempo de asesoría remota ofrecida por los docentes y el tiempo de trabajo autónomo dedicado por los estudiantes al desarrollo de las actividades propuestas para el trabajo académico en casa. Lo anterior de conformidad con la Directiva 010 del 7 de abril de 2020 en lo relacionado con las necesidades de flexibilidad del plan de estudios durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria”.

Así mismo, respecto a las orientaciones para el regreso gradual y progresivo a los establecimientos educativos, la Directiva 12 explica que el concepto de alternancia que implica una combinación del trabajo académico en casa, complementado con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia al establecimiento educativo debidamente organizada, de acuerdo con el análisis particular de contexto de cada establecimiento educativo, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento social. En el marco de este modelo y de *Los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa*



emitidos y socializados por el Ministerio de Educación a las secretarías de educación, los colegios establecerán sus protocolos, cuales deberán ser remitidos a las secretarías para el ejercicio de la inspección y vigilancia correspondiente.

Así, la Directiva señala que:

“(..). El Ministerio de Educación Nacional, dentro de los cinco días siguientes a la expedición de esta Directiva, entregará a las secretarías de educación, un lineamiento para la transición progresiva del servicio educativo a la modalidad presencial y la implementación de prácticas de bioseguridad que reduzcan el riesgo de contagio de COVID-19 en la comunidad educativa.

Este lineamiento será insumo para la producción de los protocolos correspondientes que permitan a los establecimientos educativos no oficiales contar con los elementos necesarios para el proceso de alistamiento de la prestación del servicio bajo el esquema de alternancia. Cada secretaría de educación debe establecer en sus planes de inspección y vigilancia en articulación con el sector salud, los criterios de análisis sobre el cumplimiento de los protocolos establecidos, los cuales deberán ser informados por cada establecimiento educativo a la secretaría de educación”.

2. Medidas de tipo económico generales para todos los sectores de la economía de las que puede hacer uso el sector educativo privado

El Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria, está evaluando las condiciones de todos los sectores económicos y sociales con el fin de adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Sin embargo, dentro de las medidas ya adoptadas por el Gobierno Nacional de las que puede hacer uso el sector educativo privado se encuentran:

2.1. Decreto 535 del 10 de abril de 2020. Devolución saldos a favor sobre el impuesto de renta y complementarios

El procedimiento abreviado para la devolución automática de los saldos a favor sobre el impuesto de renta y complementarios, el cual se encuentra dispuesto en el artículo 1 del Decreto 535 del 10 de abril de 2020, según el cual los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios, dentro de los que se encuentran los colegios privados, que no sean calificados riesgo alto en materia tributaria se les autorizará la devolución y/o compensación los respectivos saldos a favor mediante procedimiento abreviado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

2.2. Circular 33 del 17 de abril de 2020 del Ministerio del Trabajo



En la Circular 33 del 17 de abril de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo “*Medidas protección al empleo en la fase de mitigación del nuevo Coronavirus Covid-19*”, esa Cartera plantea mecanismos adicionales a la circular 21 del 17 de marzo de 2020 que poseen los empleadores para proteger el empleo en el marco de la emergencia, tales como la licencia remunerada compensable, la modificación de la jornada laboral y concertación de salario, la modificación o suspensión de beneficios extralegales y la concertación de beneficios convencionales; medidas que pueden ser tenidas en cuenta por los colegios privados para encontrar soluciones que les permitan afrontar las consecuencias derivadas de la crisis.

2.3. **Decreto 639 del 8 de mayo de 2020, Decreto 677 del 19 de mayo de 2020 y Decreto 815 del 4 de junio de 2020. Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF**

El Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo Nro. 639 del 8 de mayo de 2020 creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF como un programa social que otorgará a sus beneficiarios un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del coronavirus COVID-19. Este aporte podrá ser solicitado por sus beneficiarios hasta por cuatro veces en los meses de mayo junio, julio y agosto.

La cuantía del aporte que recibirán los beneficiarios del Programa PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.

Pueden ser beneficiarios del PAEF, Personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan los siguientes requisitos:

Requisitos generales:

1. Hayan sido constituidos antes del 1° de enero de 2020.
2. Cuenten con una inscripción en el registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019.
3. Demuestren la necesidad del aporte estatal, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.
4. No hayan recibido el aporte en tres ocasiones.
5. No hayan estado obligadas a restituir el aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal-PAEF.

Requisitos para personas naturales:

Tener al menos tres (3) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020.

El parágrafo 1 del Decreto 815 del 4 de junio de 2020, exime de la presentación del registro mercantil a las personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento



de establecimientos educativos no oficiales de la educación formal, para las cuales se establece el requisito de la licencia de funcionamiento.

Requisitos para Entidades Sin Ánimo de Lucro:

Las entidades sin ánimo de lucro obligadas a presentar declaración de renta o de ingresos y patrimonio para el año gravable 2019, las cuales deben aportar copia del RUT.

Procedimiento:

Las personas naturales y jurídicas que cumplan con estos requisitos deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por el representante legal de la empresa o por la persona natural empleadora, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de Apoyo al Empleo Formal-PAEF.
2. Certificación firmada por (i) el representante legal o la persona natural empleadora y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique:
 - a. La disminución de ingresos, y
 - b. Que los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior.
 - c. Que sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, se pagarán, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos las obligaciones laborales adeudadas.

Con fundamento en lo anterior, los colegios privados y jardines infantiles que estén legalmente constituidos como personas naturales o jurídicas y cuenten con las características establecidas en el Decreto 815 de 2020 para ser beneficiarias del PAEF, podrán solicitarlo siguiendo el procedimiento establecido en su reglamentación.

2.4. Decreto 682 del 21 de mayo de 2020. Exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020

El artículo 10 del decreto 682 del 21 de mayo de 2020 establece la exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA sobre el arrendamiento de locales comerciales. A partir de la vigencia del Decreto y hasta el 31 de julio de 2020 se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA los cánones y de arrendamiento mensual y los pagos causados y facturados con posterioridad a la vigencia del Decreto.

Pueden hacer uso de este beneficio los establecimientos educativos privados que para el desarrollo de su actividad educativa tengan en arriendo locales comerciales que estaban abiertos al público antes de la emergencia sanitaria.



2.5. Decreto 770 del 3 de junio 2020. Alternativa para el primer pago de la Prima de Servicios y Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP. Ministerio de Trabajo.

Decreto que fue proferido con el propósito de adoptar medidas en el ámbito laboral, mecanismo de protección al cesante, y crear programas de apoyo al empleo, en el marco de la Emergencia, Social y Ecológica, declarada por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 637 del 06 de mayo de 2020.

Dentro de las medidas adoptadas de las que pueden hacer uso los establecimientos educativos privados se encuentran:

Alternativa para el primer pago de la prima de servicios.

Según lo establecido en el artículo 6 del Decreto “De común acuerdo con el trabajador, el empleador podrá trasladar el primer pago de la prima de servicios, máximo hasta el veinte (20) de diciembre de 2020. Los empleadores y trabajadores podrán concertar la forma de pago hasta en tres (3) pagos, los cuales en todo caso deberán efectuarse a más tardar el veinte (20) de diciembre de 2020”.

Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios –PAP

Programa social que otorgará al beneficiario un único aporte monetario de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y subsidiar el primer pago de la prima de servicios de 2020 con ocasión de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

La cuantía del aporte estatal corresponderá al número de empleados multiplicado por doscientos veinte mil pesos (\$220.000). Para efectos del programa se entenderán por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario haya cotizado al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, con un ingreso base de cotización desde un salario mínimo mensual legal vigente hasta un millón de pesos (\$1.000.000).

Requisitos:

Serán beneficiarios del PAP, las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que hayan sido constituidos antes del 1° de enero de 2020.
2. Que cuenten con una inscripción en el registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019.
3. Que demuestren la necesidad del aporte estatal, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.

Requisitos para Entidades Sin Ánimo de Lucro:

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Las entidades sin ánimo de lucro no deberán cumplir con el requisito de registro mercantil. En su lugar, deberán aportar copia del Registro Único Tributario - RUT.

Requisito para personas naturales:

En el caso de personas naturales se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil. Y deben tener al menos tres (3) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo.

Procedimiento:

Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con los requisitos, deberán presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por el representante legal o por la persona natural empleadora, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del PAP.
2. Certificación firmada por (i) el representante legal o la persona natural empleadora y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que el empleador no esté obligado a tener revisor fiscal, en la que se certifique:

- 2.1. La disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.
- 2.2. El número de primas de servicios que se subsidiarán a través del aporte estatal objeto de este programa.

Con fundamento en lo anterior, los colegios privados y jardines infantiles que estén legalmente constituidos como personas naturales o jurídicas y cuenten con las características establecidas en el Decreto 770 de 2020 para ser beneficiarias del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios, podrán solicitarlo siguiendo el procedimiento establecido en su reglamentación.

Cabe anotar finalmente que las medias enunciadas en este aparte no son universales y tienen requisitos específicos que deben ser analizados dependiendo de las condiciones de constitución legal, tributaria y administrativa de los establecimientos educativos. Se recomienda revisar la normatividad y los requisitos con el contador o revisor fiscal de cada establecimiento educativo.

3. Medidas económicas específicas para el sector educativo privado

Adicional a las medidas generales para todos los sectores de la economía referidas en el apartado anterior, y atendiendo el llamado de diversos actores del sector educativo del país y en particular de los padres de familia que tienen sus hijos matriculados en el sector no oficial del sistema educativo el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación y en alianza con el Ministerio de Hacienda y Crédito público, ha dispuesto las siguientes medidas económicas específicas para los establecimientos educativos privados:

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



3.1. Programa Especial de Garantías “Unidos por Colombia” – Línea de crédito para el pago de nóminas de los establecimientos educativos privados

El Gobierno nacional, como medida de apoyo a las empresas y el mantenimiento del empleo, ha diseñado un mecanismo que permita mantener las relaciones crediticias en la economía, a través de garantías que incentiven a las entidades financieras al ofrecimiento de crédito en condiciones favorables, para que las empresas puedan financiar su capital de trabajo, y de esta forma mantenerse activas en su capacidad productiva.

Así, creó el programa “Unidos por Colombia” liderado por el Fondo Nacional de Garantías que tiene por objeto respaldar los créditos que requieren las pequeñas y medianas empresas para obtener recursos frescos que le permitan atender el capital de trabajo durante el periodo de coyuntura originada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid -19. Lo anterior permitirá apoyar a aquellos empresarios que puedan superar los impactos por la disminución de los ingresos permitiendo mantener los empleos que generan este tipo de empresas.

En el marco de este programa el Gobierno Nacional dispuso de \$2.5 billones de pesos en una línea de crédito especial para el sector educativo, dentro de la cual un (1) billón de pesos estará disponible para jardines y colegios privados, con destino a cubrir la nómina; el sistema financiero brindará esos créditos con las siguientes características:

Beneficiarios: Personas naturales o jurídicas, Mypimes domiciliadas en Colombia y empresas pertenecientes a cualquier sector de la economía.

Monto máximo del crédito: \$4.400 millones para Pymes (ventas hasta \$51.951 millones) y \$22 millones de pesos para mypimes (ventas hasta \$1.559 millones).

Cobertura de la garantía: 90%

Plazo: desde 12 hasta 36 meses

Periodo de gracia: mínimo 4 a 6 meses

Destino: Nómina.

El Fondo Nacional de Garantías dispone de otras líneas de crédito dentro de las que se encuentra la línea de capital de trabajo, de la cual puede hacer uso igualmente el sector educativo privado.

En este sentido, para poder acceder a estas líneas los colegios privados como entes responsables de una actividad económica, pueden acudir al intermediario financiero de su preferencia y solicitar el crédito con garantía del Fondo Nacional de Garantías (FNG) para lo cual deberán diligenciar el formato de aceptación de la garantía. Este formato lo remitirá directamente el intermediario financiero del Fondo, para posteriormente realizar el desembolso.

3.2. Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020. Fondo Solidario para la Educación. Línea de crédito para el pago de pensiones de jardines y colegios privados.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Mediante el Decreto 662 del 14 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional creó el **Fondo Solidario para la Educación**, con el objeto de mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo. Este Fondo será administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX.

El Decreto incluye una línea de crédito **condonable** con tasa subsidiada para los padres de familia o acudientes de estudiantes matriculados en jardines y colegios privados que estén en mora en el pago de pensiones por causa del coronavirus Covid -19.

La línea está dirigida a las familias de los alumnos matriculados en los niveles de educación inicial, preescolar, educación básica primaria y secundaria y educación media y tendrá elementos de articulación con los establecimientos educativos, pues tiene como propósito que los niños, niñas y adolescentes puedan garantizar su permanencia y culminación del año escolar, permitiendo una fuente de pago para aquellos padres de familia que con ocasión de la emergencia sanitaria hayan visto disminuidos sus ingresos y por tal razón lo requieran para continuar cumpliendo los costos educativos por pensiones durante el año 2020.

Las principales características de la línea de crédito son las siguientes:

Destinatarios del crédito

Padres de familia o acudientes de estudiantes matriculados en jardines infantiles y colegios privados, en los niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media formalmente constituidos en Colombia, que hayan cesado el pago de sus costos educativos y a la fecha de radicar solicitud se encuentren en mora de una o más mensualidades correspondientes al año lectivo 2020, por motivos de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID - 19.

Monto del crédito

Este crédito cubre el valor en mora de la pensión (de una y hasta seis mensualidades) que debe ser certificado por el jardín infantil o colegio, sin superar el tope total establecido (\$1.200.000) por estudiante y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos del Fondo.

Plazo, periodo de gracia e intereses

El beneficiario que no cumpla con la condonación, deberá reembolsar el valor financiado con los intereses en un plazo de veinticuatro (24) o treinta y seis (36) meses, contados a partir del vencimiento del periodo de gracia. Este plazo será definido por el beneficiario.

Con el fin de promover la permanencia y la continuidad en la trayectoria de los estudiantes, se otorgará un periodo de gracia de 18 meses. En este periodo no se cobrarán ni capital, ni se generarán intereses.



Los créditos que no cumplan con la condonación serán reembolsables en dinero y generarán una tasa de interés equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE al cierre de diciembre de cada año, para el 2019 es del 3,8% Efectivo Anual. Al momento de realizar el paso al cobro se tendrá en cuenta el IPC del año inmediatamente anterior. La tasa de interés de mora será la equivalente a IPC + 8 puntos porcentuales (Efectivo Anual).

Condiciones para la condonación

Para la condonación del crédito educativo, el beneficiario deberá acreditar los siguientes requisitos ante el ICETEX, dos meses antes de la finalización del periodo de gracia:

1. Certificado de estudios en donde conste que el estudiante se encuentra matriculado en el establecimiento educativo (jardín o colegio) en un grado posterior al que fue objeto del crédito.
2. Para los estudiantes que al momento de adquirir el crédito se encontraban en grado undécimo (11°) el título de bachiller.
3. Para los niños y las niñas que pasen de un jardín infantil a un colegio, se deberá acreditar certificado de estudios donde conste que el estudiante finalizó el año lectivo en el establecimiento educativo (jardín) para el cual solicitó el crédito, y que se encuentra estudiando en un establecimiento educativo (colegio) a la fecha de solicitud de la condonación.

Los porcentajes de condonación serán asignados de acuerdo con el estrato socioeconómico acreditado en el momento de la inscripción:

	Estratos 1 y 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5 y 6
Condonación	100%	90%	50%	0%

Los estratos 5 y 6 no serán objeto de condonación.

Procedimiento para acceder a la línea de crédito

El procedimiento comprende dos fases i) convocatoria abierta a establecimientos educativos (jardines y colegios privados) y ii) convocatoria cerrada a aspirantes

Fase 1: convocatoria a establecimientos educativos

1. Se realizará una convocatoria masiva dirigida a los diferentes establecimientos educativos (jardines infantiles y colegios) con el fin de que postulen a las familias que aspiran al beneficio del crédito.
2. Los establecimientos educativos deben diligenciar un formulario y adjuntar el listado de estudiantes que cumplan los requisitos.
3. Terminada la convocatoria de colegios el ICETEX, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, realizará las respectivas verificaciones sobre la



- inscripción de las instituciones educativas postuladas en los correspondientes registros de establecimientos.
- Una vez definida la base de posibles establecimientos educativos se realiza una convocatoria para los estudiantes y padres de familia (convocatoria cerrada).

Fase 2: convocatoria para aspirantes

- Diligenciamiento del formulario de inscripción a la convocatoria de padres de familia o acudientes, según el correo electrónico que remita el ICETEX.
- Terminado el calendario de inscripciones, el Comité Operativo realizará el proceso de validación de requisitos y calificación de criterios con el fin de determinar la población aprobada.
- El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios realizará el proceso de revisión y aprobación de los beneficiarios.
- Publicación de resultados en la página web del ICETEX.

El cronograma de la convocatoria es el siguiente:

Fase 1: convocatoria a establecimientos educativos

Actividades	Fechas
Publicación convocatoria	24 de junio
Inscripción ICETEX: diligenciamiento de formulario de registro y listado de estudiantes en mora	Del 24 de junio al 7 de julio
Verificación de requisitos de establecimientos educativos	Del 8 de julio al 15 de julio
Depuración de base de datos de potenciales aspirantes	21 al 28 de julio de 2020
Publicación de resultados Publicación de los colegios y jardines y comunicación a cada establecimiento del listado de posibles aspirantes	29 de julio del 2020

Fase 2: convocatoria para aspirantes

Actividades	Fechas
Apertura a convocatoria (cerrada) a través de correos electrónicos de las familias	30 de julio del 2020
Inscripción ICETEX: diligenciamiento de formulario de registro a la convocatoria. Envío vínculo a correo electrónico del padre o acudiente	Del 30 al 8 de agosto
Verificación de requisitos y calificación	Del 9 de agosto al 18 de agosto
Adjudicación de crédito educativo	19 de agosto



Publicación de resultados	20 de agosto
Proceso de legalización de crédito educativo	Del 21 de agosto al 4 de septiembre
Desembolso a establecimientos educativos	Desde el 1 de septiembre del 2020

Requisitos

Requisitos de los establecimientos educativos

Los requisitos que deben presentar los establecimientos educativos para participar en la línea de crédito son:

1. Formulario de solicitud de inscripción a la línea de crédito.
2. Licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación respectiva donde opere el establecimiento educativo.
3. Acto administrativo de autorización de tarifas y costos educativos del régimen de matrículas vigente expedido por la Secretaría de Educación.
4. Listado de los alumnos que presentan mora en el pago de la pensión por un periodo igual o mayor a un (1) mes, cuyas familias hayan manifestado la intención de solicitar el crédito de que trata el presente reglamento. Estructura de archivo en Excel CSV definida por ICETEX. Este listado debe contener el correo electrónico mediante el cual será convocado el padre de familia o acudiente en la siguiente etapa. En el caso de que un padre tenga más de un hijo se debe incluir un correo electrónico por cada estudiante.
5. Certificado de cuenta bancaria del establecimiento educativo.
6. Copia del Registro Único Tributario del titular de la licencia de funcionamiento.
7. Declaración juramentada suscrita por el rector del establecimiento educativo en el que conste que el jardín o colegio no se encuentran en curso de una sanción relacionada con la licencia de funcionamiento del establecimiento educativo.

Los jardines infantiles que no cuenten con licencia de funcionamiento expedida por la entidad territorial, podrán presentar soporte de su inscripción en el Registro Único de Prestadores de Educación Inicial – RUPEI del Ministerio de Educación Nacional (para el caso de Bogotá, estar inscritos en el Sistema de Información y Registro de Servicios Sociales – SIRSS, de la Secretaría Distrital de Integración Social) para dar cumplimiento al requisito No. 2, así como una certificación de sus costos de pensión para dar cumplimiento al requisito No. 3.

Requisitos para aspirantes

Para ser beneficiario de un crédito educativo, el padre de familia o acudiente deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Haber sido postulado ante el ICETEX por el jardín o colegio donde estudia el alumno, en la primera etapa de la convocatoria del crédito, previa manifestación de su intención de solicitar el crédito de que trata el presente reglamento.



2. Tener una (1) o más mensualidades de pensiones en mora a la fecha de la solicitud del crédito.
3. Diligenciar el formato de solicitud de crédito para financiar estudios en establecimientos educativos de carácter privado que estén formalmente constituidos.
4. No ser deudor moroso del ICETEX.

Criterios como el estrato socioeconómico, el número de hijos de la familia, el ingreso del padre de familia o acudiente, serán determinantes en proceso de validación de requisitos y calificación para la aprobación de los aspirantes.

Una vez aprobado el crédito condonable el beneficiario deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del documento de identidad del solicitante de crédito.
- b. Recibo de servicio público del mes inmediatamente anterior al que se hace la solicitud, en el que figure el estrato socioeconómico de la familia.
- c. Declaración juramentada en donde conste la imposibilidad de pago de las pensiones por ausencia o disminución de ingresos como consecuencia de la pandemia del Covid-19 que incluya adicionalmente: dirección de residencia, número de hijos que hacen parte del núcleo familiar o si es acudiente el número de niños, niñas y adolescentes a cargo, y el monto de los ingresos que percibe como trabajador asalariado o independiente.

Resolución 19770 de 2021

la Resolución 19770 del 22 de octubre de 2021. Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022. Definió incrementos a las tarifas de los colegios privados para el próximo año, en valores que oscilan entre el 4,99% y el 7,99%.

Grafica de incrementos para establecimientos educativos privados.



Factores de incremento	Régimen regulado por tener certificación de calidad	Régimen regulado por puntaje en autoevaluación	Régimen Vigilado	Régimen Controlado
Certificación	0,5	0	0	0
Autoevaluación	0	0,25	0,12	0
IPC	4,44	4,44	4,44	4,44
Inclusión	0,25	0,25	0,25	0,25
Bioseguridad	0,3	0,3	0,3	0,3
Incremento sin escalafón	5,49	5,24	5,11	4,99
Pago Escalafón	2,5	2,5	2,5	2,5
Total Incremento	7,99	7,74	7,61	7,49

Fuente: Viceministerio de educación Prescolar, Básica y Media. Colegios privados 2021.

Es importante revisar el régimen correspondiente para el establecimiento educativo privado y aplicar el aumento correspondiente.

Frente a las solicitudes que no son de competencia de este Ministerio, se le informa que enviaremos sus solicitudes al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito público. Así mismo se envía copia al Honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.



Finalmente, el Ministerio de Educación Nacional espera que las medidas referidas anteriormente, más las que llegaren a tomarse en el curso de la emergencia, alivien la posible afectación que han sufrido nuestras familias por el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada coronavirus COVID-19, de manera tal que se pueda garantizar la continuidad de la prestación del servicio para las niñas, niños y adolescentes matriculados en el sector educativo privado.

Atentamente,

Cordialmente,

CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA
Viceministra
Despacho del Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Folios: 18
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: FABIO ANDRES BENAVIDES ORTEGA

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Radicado No. 2021-EE-405559
2021-12-30 08:47:00 a. m.

Copia externa:

MINISTERIO DEL TRABAJO - ANGEL CUSTODIO CABRERA - MINISTRO DE TRABAJO -
solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co -
CARLOS GERMAN NAVAS TALERO - carlos.navas@camara.gov.co -
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - JUAN MANUEL RESTREPO ABONDANO - MINISTRO DE
HACIENDA - atencioncliente@minhacienda.gov.co -